



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SO-07-06-2018

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son deberes primordiales del Estado, el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;
- Que,** el artículo 26 de la ley ibídem establece “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;
- Que,** el artículo 28 del mismo cuerpo legal establece que, la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.
- Que,** el artículo 351 de la Carta Magna, establece los principios que rigen el sistema de educación superior, entre los cuales declara el de autonomía responsable y cogobierno;
- Que,** el artículo 355 de la ley ibídem, reconoce a las universidades autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y principios establecidos en la Constitución, garantizando en consecuencia el gobierno y gestión de sí mismas para permitir cumplir sus fines;
- Que,** el literal a) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: (...)
a) “Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (...)”.
- Que,** el artículo 12 de la Ley ibídem establece “Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global (...)”





UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 REFORMA AL REGLAMENTO DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

- Que,** el artículo 17 de la Ley ibídem, indica: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”.
- Que,** el artículo 18 literales c) y e) de la Ley ibídem, indica: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; y, e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”.
- Que,** el artículo 71 de la Ley ibídem, determina que, “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...)”;
- Que,** la Ley ibídem, artículo 84 establece que, “Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico;
- Que,** la Ley ibídem, artículo 87 determina que, “Requisitos previos a la obtención del grado académico.- Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial;
- Que,** la Ley ibídem, artículo 122 determina que, “Otorgamiento de Títulos.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior conferirán los títulos y grados que les corresponden según lo establecido en los artículos precedentes. Los títulos o grados académicos serán emitidos en el idioma oficial del país;





UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 REFORMA AL REGLAMENTO DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

Que, la Ley ibídem, artículo 123 manifiesta que, “Reglamento sobre el Régimen Académico.- El Consejo de Educación Superior aprobará el Reglamento de Régimen Académico que regule los títulos y grados académicos, el tiempo de duración, número de créditos de cada opción y demás aspectos relacionados con grados y títulos, buscando la armonización y la promoción de la movilidad estudiantil, de profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.

Que, el Reglamento de la Ley ibídem, artículo 20 establece que, “El Reglamento de Régimen Académico incorporará la nomenclatura de los títulos profesionales y los grados académicos que expidan las instituciones de educación superior estableciendo su unificación y armonización nacional, tomando en cuenta los parámetros internacionales.”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico del CES, en su artículo 21 numeral 3 determina que, “Unidad de titulación.- Es la unidad curricular que incluye las asignaturas, cursos o sus equivalentes, que permiten la validación académica de los conocimientos, habilidades y desempeños adquiridos en la carrera para la resolución de problemas, dilemas o desafíos de una profesión. Su resultado final fundamental es: a) el desarrollo de un trabajo de titulación, basado en procesos de investigación e intervención o, b) la preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo. Ya sea mediante el trabajo de titulación o el examen complejo el estudiante deberá demostrar el manejo integral de los conocimientos adquiridos a lo largo de su formación profesional; el resultado de su evaluación será registrado cuando se haya completado la totalidad de horas establecidas en el currículo de la carrera, incluidas la unidad de titulación y las prácticas pre profesionales. Las IES podrán incluir la defensa oral o escrita de los trabajos de titulación. En la educación técnica superior, tecnológica superior o sus equivalentes, y en la educación superior de grado, los trabajos de titulación serán evaluados individualmente. Estos trabajos podrán desarrollarse con metodologías multi profesionales o multi disciplinarias. Para su elaboración se podrán conformar equipos de dos estudiantes de una misma carrera. Estos equipos podrán integrar a un máximo de tres estudiantes, cuando pertenezcan a diversas carteras de una misma o de diferentes IES. En estos casos el trabajo de titulación se desarrolla por más de un estudiante y su evaluación se realiza de manera individual. Independientemente de las horas asignadas a las asignaturas, cursos o sus equivalentes que integran la unidad de titulación, para el desarrollo del trabajo de titulación o para la preparación del examen complejo se incluirán, dentro de esta unidad, 200 horas en la formación de nivel técnico superior y sus equivalentes, 240 horas en la formación de nivel tecnológico superior y sus equivalentes, y 400 horas en la formación superior de grado.”



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 REFORMA AL REGLAMENTO DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

La IES deberá garantizar la tutoría y acompañamiento para la realización del trabajo de titulación o preparación para el examen complejo

Las horas para el desarrollo del trabajo de titulación o preparación para el examen complejo podrán extenderse hasta por un máximo del 10%, dependiendo de la complejidad del contenido, o de su metodología, o del tiempo necesario para su realización, y estarán incluidas dentro del total de horas de la carrera. La IES definirá las actividades del trabajo de titulación para cada estudiante en función de la opción de trabajo de titulación escogida.

Se consideran trabajos de titulación en las carreras de formación técnica superior, tecnológica superior, y sus equivalentes) y en la formación de nivel superior de grado, los siguientes: proyectos de investigación, proyectos integradores, ensayos o artículos académicos, etnografías, sistematización de experiencias prácticas de investigación y/o intervención, análisis de casos, estudios comparados, propuestas metodológicas, propuestas tecnológicas, productos o presentaciones artísticas, dispositivos tecnológicos, modelos de negocios, emprendimientos, proyectos técnicos, trabajos experimentales, entre otros de similar nivel de complejidad. El examen de grado deberá ser de carácter complejo articulado al perfil de egreso de la carrera; con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de resultados de aprendizaje o competencias, que el exigido en las diversas formas del trabajo de titulación. Su preparación y ejecución debe realizarse en similar tiempo del trabajo de titulación. El examen de grado puede ser una prueba teórico-práctica. La unidad de titulación garantizará la preparación para este examen o cualquier otra forma de titulación.

Todo trabajo de titulación deberá consistir en una propuesta innovadora que contenga, como mínimo, una investigación exploratoria y diagnóstica, base conceptual, conclusiones y fuentes de consulta. Para garantizar su rigor académico, el trabajo de titulación deberá guardar correspondencia con los aprendizajes adquiridos en la carrera y utilizar un nivel de argumentación coherente con las convenciones del campo del conocimiento. Cada carrera deberá considerar en su planificación e implementación curricular, al menos dos opciones para la titulación, de las cuales una corresponderá al examen complejo.

Que, el Reglamento de Régimen Académico en su Disposición Transitoria Quinta, determinan que “Desde la vigencia del presente Reglamento, las IES tienen un plazo máximo de 18 meses para organizar e implementar una unidad de titulación especial para todas las carreras y programas vigentes o no vigentes habilitados”



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5 REFORMA AL REGLAMENTO DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

para el registro de titulas, cuyo diseño deberá poner en conocimiento del CES. Esta unidad, contemplará al menos dos opciones de titulación, de aquellas contempladas en el presente Reglamento, una de las cuales será el examen complejo. En el caso de optar por el examen complejo, la asistencia a las asignaturas, cursos o sus equivalentes que incluya esta unidad de titulación especial, será opcional para los estudiantes.”

Que, en la sesión ordinaria N° 07-2018 realizada el 06 de diciembre de 2018, el Consejo Superior Universitario analizó el memorando N° 077-R-2018, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, relacionado al Oficio N°373-P-UPSE-2018, suscrito por el Procurador de la UPSE, concerniente a la Reforma del Reglamento de Graduación y Titulación;

Que, el Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena en el Art. 88 establece los requisitos previos a la obtención títulos profesionales y grados académicos;

Que, es necesario armonizar la normativa interna de la universidad con el nuevo marco jurídico de la educación superior;

Que, de conformidad a lo establecido en el literal f) del artículo 22 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, aprobar los Reglamentos Internos y sus reformas, indispensables para regular el Funcionamiento académico y administrativo de la UPSE, debiendo remitirlos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento;

Que, el artículo 22 literal a) del Estatuto de la UPSE señala entre las funciones de Consejo Superior Universitario: Analizar y aprobar la planificación anual o semestral.

Que, el artículo 27 literal z) del Estatuto ibídem señala entre las función de Consejo Superior Universitario: “Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable” y,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 6 REFORMA AL REGLAMENTO DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

**EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO DE GRADUACIÓN Y
TITULACIÓN**

TÍTULO I
NATURALEZA Y REQUISITOS

Art. 1. Naturaleza y ámbito. El presente reglamento establece normas para los procesos de graduación en el nivel de grado y se aplicará en todas las carreras de la UPSE.

Art. 2. Requisitos. Para obtener un título del nivel de grado en la UPSE, será necesario:

- a) Cumplir con todos los requisitos que establezcan el Estatuto y el diseño curricular de la carrera, que contempla las prácticas pre profesionales, incluidas las actividades de servicio a la comunidad indicadas en los artículos 87 y 88 de la LOES.
- b) Acreditar la realización, sustentación y defensa del trabajo de graduación que contenga, como mínimo, una investigación exploratoria y diagnóstica, base conceptual, conclusiones y fuentes de consulta; o el examen de grado o fin de carrera de carácter complejo.
- c) No mantener deudas con la UPSE.
- d) Los demás requisitos que establezca la UPSE, en cumplimiento de la normativa y disposiciones de los organismos que rigen el sistema de educación superior de Ecuador.

TÍTULO II
DE LAS OPCIONES DE GRADUACIÓN

Art. 3. Modalidades de titulación. Cada carrera adoptará las diferentes modalidades de titulación pertinentes al área de conocimiento, de las señaladas en el inciso 5, numeral 3 del artículo 21 del Reglamento Académico del CES, entre las que deberán constar obligatoriamente el examen de grado o fin de carrera y los proyectos de investigación.

Art. 4. Formato de presentación del trabajo de graduación. Tanto para la presentación de la propuesta, como para el informe escrito final del trabajo de graduación, se establecerá un formato único, pudiéndose diferenciar grupos de carreras por áreas del conocimiento. Este formato deberá ser socializado con los estudiantes en la respectiva asignatura de la Unidad de Titulación del diseño curricular de la respectiva carrera.

TÍTULO III
PROCEDIMIENTO





UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 7 REFORMA AL REGLAMENTO DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

CAPÍTULO I
DE LA SOLICITUD Y APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

Art. 5. De la elección de la opción de titulación. El aspirante que haya aprobado, al menos, el 80 % del programa académico elegirá en forma voluntaria la opción de titulación de entre las indicadas en el Art. 3 de este reglamento, debiendo considerar los plazos para la presentación de la propuesta y la graduación, establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y en el presente reglamento.

Art. 6. De la solicitud de examen de grado o de fin de carrera. El aspirante que eligió esta opción de titulación, y que cumple la condición indicada en el artículo anterior, mediante oficio comunicará su decisión al Director de la carrera y solicitará su inclusión en la nómina que optará por el examen de grado o de fin de carrera.

Art. 7. De la solicitud del trabajo de graduación. El aspirante que eligió esta opción de titulación, y que cumple la condición indicada en el Art. 5 de este reglamento, comunicará su decisión al Director de la carrera y solicitará el análisis y resolución de su propuesta de trabajo de graduación, la que deberá ajustarse a los protocolos aprobados en cada unidad académica:

La propuesta del trabajo de graduación podrá contar con el aval de uno o más profesores.

El trabajo de graduación podrá desarrollarse con metodologías multi profesionales o multi disciplinarias. Para su elaboración se podrán conformar equipos de dos estudiantes de una misma carrera. Estos equipos podrán integrar a un máximo de tres estudiantes, cuando pertenezcan a diversas carreras de una misma o de diferentes IES. En estos casos el trabajo de titulación se desarrolla por más de un estudiante y su evaluación se realizará de manera individual cuando el estudiante haya concluido con todos los requisitos académicos para su titulación.

Art. 8. De la aprobación de la propuesta de trabajo de graduación. El Director de la carrera someterá la propuesta a análisis y resolución de la Comisión de Titulación de la Carrera.

Con el informe favorable de la Comisión de Titulación de la carrera, la solicitud será puesta a consideración del Consejo Académico de la correspondiente unidad, el mismo que de aprobar el tema designará el Tutor del trabajo de graduación.

Art. 9. De la designación del tutor del trabajo de graduación o titulación. La UPSE garantizará el nombramiento inmediato del director o tutor del trabajo de titulación, una vez que el estudiante lo solicite, siempre y cuando éste cumpla con los requisitos legales y académicos para su desarrollo. En caso de que el director o tutor no cumpla con su responsabilidad académica dentro de los plazos correspondientes, el Consejo Académico deberá reemplazarlo de manera inmediata.





UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 8 REFORMA AL REGLAMENTO DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

Estos tutores o co-tutores pueden ser designados entre los miembros del personal académico de la UPSE o de otra universidad o escuela politécnica, así como de aquellos investigadores acreditados por la SENESCYT.

Art. 10. De la asignación de horas. Independientemente de las horas estipuladas para las asignaturas, cursos o sus equivalentes que integran la unidad de titulación, para el desarrollo del trabajo de titulación, se asignarán 400 horas que podrán extenderse hasta por un máximo del 10 %, dependiendo de la complejidad de su metodología, contenido y del tiempo necesario para su realización.

CAPÍTULO II
DEL DESARROLLO DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN

Art. 11. Funciones del Profesor Tutor. El Profesor-Tutor se encargará de dirigir científica y técnicamente el desarrollo del trabajo de titulación y se responsabilizará de la solvencia académica del contenido y estructura final del mismo.

La tutoría se cumplirá como complemento de la dedicación académica del docente y comprende como mínimo 60 horas efectivas en función del cronograma de actividades consignado en la propuesta.

Art. 12. Del control del desarrollo del trabajo de titulación. El tutor presentará un informe mensual sobre la asistencia y cumplimiento de actividades del aspirante en el desarrollo del trabajo de titulación. De existir inasistencias o incumplimiento, el Consejo Académico resolverá sobre las medidas correctivas o la suspensión del trabajo de graduación y del proceso tutorial.

Cuando el aspirante requiera reiniciar el desarrollo del trabajo de titulación, presentará la solicitud al Consejo Académico, el mismo que resolverá en función de los plazos permitidos por el Reglamento de Régimen Académico.

Art. 13. Presentación del trabajo escrito final del trabajo de titulación. El estudiante podrá entregar su trabajo escrito final de titulación una vez que haya cumplido con la aprobación de asignaturas y horas contempladas en el currículo de la carrera, incluidas las prácticas pre profesionales y demás requisitos de graduación; de requerir más tiempo para la culminación del trabajo de titulación, podrá solicitar una prórroga.

Art. 14. De la solicitud de prórroga. Aquellos estudiantes que no hayan aprobado el trabajo de titulación en el período académico de culminación de estudios (es decir aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su carrera o programa), lo podrán desarrollar en un plazo adicional





UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 9 REFORMA AL REGLAMENTO DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

que no excederá el equivalente a 2 períodos académicos ordinarios, para lo cual, deberán solicitar a la autoridad académica pertinente la correspondiente prórroga, la misma que no requerirá del pago de nueva matrícula, arancel, tasa, ni valor similar. En este caso, se garantizará el derecho de titulación en los tiempos establecidos y de acuerdo a lo determinado en el artículo 5, literal a), de la LOES.

En el caso que el estudiante no termine el trabajo de titulación dentro del tiempo de prórroga determinado en el inciso anterior, éste tendrá, por una única vez, un plazo adicional de un período académico ordinario, en el cual deberá matricularse en la respectiva carrera o programa en el último período académico ordinario o extraordinario, según corresponda. En este caso, deberá realizar un pago de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Tasas y Aranceles de la UPSE.

Art. 15. Del formato de presentación del trabajo escrito de graduación. Según el tipo de trabajo de titulación contemplado en el diseño curricular de cada carrera, las Unidades Académicas, establecerán los formatos para la presentación del trabajo escrito final.

Art. 16. De la solicitud de designación de Tribunal de Grado. Concluido el trabajo de titulación, con el informe favorable del profesor tutor que incluirá el reporte anti plagio, el estudiante solicitará al Consejo Académico la conformación del Tribunal de Grado para el análisis correspondiente. Para el efecto, presentará en la Secretaría de la unidad académica un ejemplar anillado y el archivo digital correspondiente en formato PDF.

Art. 17. Conformación del Tribunal de Grado. El Tribunal de grado estará integrado por:

- a) El Decano de la facultad, quien lo presidirá.
- b) El Director de la carrera.
- c) Un profesor del área del conocimiento del tema del trabajo de graduación.
- d) El profesor tutor, quien sólo tendrá derecho a voz.
- e) El Secretario General o su delegado, quien certifica lo actuado por el tribunal.

Art. 18. De la calificación del trabajo escrito de graduación. En un plazo de 15 días a partir de la fecha de recibida la notificación, el Tribunal de Grado, aplicando la ficha de evaluación correspondiente, calificará sobre 100 puntos el trabajo escrito de titulación, de conformidad con la escala de valoraciones establecidas en el Reglamento de Evaluación de Desempeño Estudiantil.

Art. 19. Del plazo para las rectificaciones del trabajo de graduación escrito. Si el Tribunal de Grado resolviera que el aspirante debe hacer correcciones podrá otorgar un plazo de hasta 30 días calendarios, para que el aspirante las realice bajo la supervisión del Profesor-Tutor.





UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 10 REFORMA AL REGLAMENTO DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

Realizadas las modificaciones el aspirante presentará el trabajo escrito final para la evaluación y registro definitivo de la calificación.

CAPÍTULO III
DE LA SUSTENTACIÓN

Art. 20. De la solicitud de fecha de sustentación del trabajo de graduación. Aprobado el trabajo de titulación escrito, el aspirante presentará al Consejo Académico la solicitud para que se le establezca la fecha, hora y lugar de sustentación, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Certificado de Cumplimiento de los requisitos estipulados en el Art. 2 del presente reglamento.
- b) Cédula de ciudadanía
- c) Certificado de votación actualizado.
- d) El formato digital y un ejemplar original del trabajo de graduación escrito aprobado por el Tribunal de Grado, que será remitido a la biblioteca.
- e) Actas de calificaciones emitidas por el Tribunal de Grado.

En el trabajo de graduación escrito deberán constar nombres y firmas de los miembros del Tribunal de Grado.

En la página anterior al índice del trabajo de titulación deberá constar la siguiente declaración: “El contenido del presente Trabajo de Graduación es de mi responsabilidad; el patrimonio intelectual del mismo pertenece a la Universidad Estatal Península de Santa Elena”.

Art. 21. De la convocatoria a la sustentación. La convocatoria del tribunal y del aspirante la realizará el Decano por escrito con al menos 72 horas laborables de antelación.

Art. 22. De la instalación del tribunal. La instalación del tribunal para receptor la sustentación del trabajo de graduación, se realizará con la presencia de la totalidad de sus miembros con derecho a voz y voto.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, el presidente del tribunal podrá reemplazar a uno de sus miembros por otro profesor con el perfil adecuado.

Art. 23. Calificación de la sustentación. Concluida la sustentación, el tribunal calificará la misma en forma reservada; cada miembro asignará una calificación sobre 100 puntos aplicando la ficha correspondiente que estará en función del contenido de la exposición y defensa del trabajo final de graduación; el promedio de éstas será la valoración de la sustentación, la que al mismo tiempo se promediará con la del informe escrito para obtener la calificación final del trabajo de graduación.





UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 11 REFORMA AL REGLAMENTO DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

Para la aprobación el aspirante deberá alcanzar un promedio mínimo de setenta puntos sobre cien (70/100).

Una vez calificada la sustentación, el tribunal procederá a la firma del acta elaborada por el Secretario General.

Art. 24. De la reprobación de la sustentación. Si el aspirante no aprueba la sustentación, el Tribunal de Grado de inmediato procederá a establecer una nueva fecha en un día hábil, que no excederá los treinta días calendarios para una nueva oportunidad, dentro de los plazos reglamentarios para la aprobación del trabajo de graduación. Si se repitiera la reprobación, el estudiante reprobado podrá iniciar un nuevo proceso de graduación con un tema diferente, debiéndose observar los plazos establecidos y lo señalado en las Disposiciones Generales Tercera y Cuarta del Reglamento de Régimen Académico.

Art. 25. De la distribución de los ejemplares del trabajo de graduación. Luego de la sustentación, el ejemplar en físico y digital serán enviados a la biblioteca para su respectiva catalogación.

TÍTULO IV
CAPÍTULO I
DEL EXAMEN DE GRADO O DE FIN DE CARRERA

Art. 26. El examen de grado o de fin de carrera. El examen de grado deberá ser de carácter complejo, con el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de competencias, habilidades, destrezas y desempeños, que el exigido en las diversas formas del trabajo de titulación. En su recepción participará el personal académico debidamente seleccionado, para garantizar idoneidad y honestidad académica en el proceso.

Es una evaluación que pretende evidenciar el nivel de conocimientos de un estudiante acorde a su carrera; consta de dos partes:

- La parte teórica, con un valor de 60 puntos, que consiste en una prueba estructurada en base a un banco de preguntas que elaborarán las carreras, preferiblemente en red, y que será puesto en conocimiento del CES.
- La parte práctica del examen, con un valor de 40 puntos, corresponde a la presentación de un trabajo realizado por el aspirante o el desarrollo de un tema específico que demuestre su actualización relacionada con su carrera. En este caso, el aspirante podrá ser asistido por un tutor.

Art. 27. Del diseño y organización del examen de grado. La organización y diseño del examen de grado estará a cargo de la Comisión de Titulación de la carrera. La parte teórica será receptada en línea con la colaboración de personal técnico de la Dirección de Tecnologías de la Información de la UPSE. La parte práctica estará en función de la





UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 12 REFORMA AL REGLAMENTO DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

naturaleza de cada carrera, sin perjuicio de ser sustentada ante un tribunal conformado por:

- El director de la carrera que actuará como presidente.
- Dos profesores del área del conocimiento, donde uno de ellos podría ser invitado de otra IES o un investigador acreditado por SENESCYT.

La Comisión de titulación de la carrera planificará y coordinará actividades académicas de inducción de los estudiantes al examen de fin de carrera.

Art. 28. De la aprobación del examen de grado. El examen de grado o de fin de carrera resultará aprobado cuando la suma de la calificación de la parte teórica y de la práctica sea de al menos 70 puntos.

En caso de que un estudiante no apruebe el examen de grado, tendrá derecho a rendir, por una sola vez, un examen complejo de gracia.

Si el estudiante persiste en la reprobación del examen de gracia, deberá iniciar un nuevo proceso de titulación, debiéndose observar los plazos establecidos y lo señalado en las Disposiciones Generales Tercera y Cuarta del Reglamento de Régimen Académico.

Art. 29.- Otorgamiento y emisión de títulos.- Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad del plan de estudios de la carrera y los requisitos para la graduación, la Secretaria General de la UPSE, previo al otorgamiento del título elaborará, un acta consolidada, que deberá contener:

- Los datos de identificación del estudiante;
- El registro de calificaciones en cada una de las asignaturas y cursos aprobados y del trabajo de titulación;
- La identificación del tipo y número de horas y servicios a la comunidad mediante prácticas pre profesionales.

Art. 30.- Suscripción de los títulos.- Los títulos llevarán la firma y rúbrica del/la Rector/a del Decano/a de la Facultad, y del Secretario General y la respectiva refrendación.

Art.31.- De la Fecha de Graduación.- Se entenderá por fecha de graduación, la de aprobación del correspondiente trabajo de titulación o examen final de grado, sin perjuicio de las ceremonias de incorporación colectivas organizadas por las autoridades de la UPSE.

R





UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 13 REFORMA AL REGLAMENTO DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

Art. 32.- Del Registro de los Títulos.- La UPSE remitirá a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), la nómina de los graduados y las especificaciones de sus títulos, bajo la responsabilidad directa de la máxima autoridad ejecutiva de la institución.

El referido trámite deberá efectuarse en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la fecha de graduación y su información pasará a ser parte del SNIESE.

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTO DE SUSTENTACIÓN, GRADUACIÓN Y REGISTRO DE TÍTULOS

Art. 33.- Cada Decanato remite a la Secretaria General Resolución de Consejo Académico con el listado de los estudiantes que están aptos para la sustentación de su trabajo de Titulación, los mismos que han cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento de Graduación y Titulación de la Universidad.

Art. 34.- Las Direcciones de Facultades , de acuerdo a las Resoluciones de Consejo Académico, solicita que se los incluya en el cronograma de sustentaciones que otorga la Secretaria General, las mismas que se realizarán los primeros 15 días de cada mes. Todos los estudiantes que ingresen en este proceso pertenecerán a una promoción específica.

Art. 35.- 48 horas previas a los días de sustentación, las secretarías de cada carrera deberán presentar en la Secretaria General los expedientes de cada uno de los estudiantes para su debida revisión con los requisitos solicitados en el Checklist. Y el formato de Carga Masiva para su revisión preliminar, en el mismo ya se debe incluir el link del repositorio de tesis y trabajo de titulación de cada estudiante, que fue otorgado en la Biblioteca General de la UPSE.

Art. 36.- Luego de la debida revisión se realiza la elaboración de las Actas de Sustentaciones, de acuerdo al cronograma establecido. Y se notifica a cada Decanato, para su ejecución.

CAPÍTULO III
PROCESO DE SUSTENTACIÓN, GRADUACIÓN Y REGISTRO DE TÍTULOS





UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 14 REFORMA AL REGLAMENTO DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

Art. 37.- En la fecha establecida para la sustentación, el Tribunal de Grado tiene la potestad de calificar la sustentación y firmar la debida acta de grado en donde declara al nuevo profesional en su campo profesional de acuerdo a la Carrera Académica correspondiente.

Art. 38.- Después de la sustentación, el nuevo profesional entregará a la Secretaría de Decanato, un documento donde plasme las memorias de la opción de titulación escogida (empastado y cd), además la ficha de Registro de Trabajo de Titulación, para hacer entregado formalmente a la Biblioteca General de la Universidad, como lo estipula el reglamento de Titulación y Graduación en su Art. 25.

Art. 39.- Pasada las 24 horas de concluido el proceso de sustentación, cada dirección de Carrera a través de la secretaria de Decanato tendrá que remitir a la Secretaría General, las Actas de Sustentación debidamente firmadas por el Tribunal de Grado, que acreditan la culminación del proceso.

Art. 40.- En el mismo plazo establecido anteriormente, la dirección de cada carrera entregará a la Secretaría General, el archivo de carga masiva final, en forma digital e impresa.

Art. 41.- Confección de títulos.- Luego de la verificación final respectiva, la Secretaría General establece la confección de los títulos y el registro de los mismos en el sistema SNIESE.

Art. 42.- La Ceremonia de Incorporación.- (Lugar, fecha y hora) será coordinada por cada dirección de Decanato.

CAPÍTULO IV
DE LOS PLAZOS PARA LA GRADUACIÓN

Art. 43. De la prórroga con derecho a la gratuidad.- Aquellos estudiantes que no hayan aprobado el trabajo de titulación en el período Académico de culminación de estudios (es decir aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su carrera o programa), lo podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a 2 períodos académicos ordinarios, para lo cual, deberán solicitar al/la directora/a la carrera la correspondiente prórroga, la misma que no requerirá del pago de nueva matrícula, arancel, tasa, ni valor similar.

En este caso, la carrera deberá garantizar el derecho de titulación en los tiempos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y de acuerdo a lo determinado en el artículo 5, literal a), de la LOES.





UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 15 REFORMA AL REGLAMENTO DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

Art. 44.- De la prórroga sin derecho a la gratuidad.- En el caso que el estudiante no termine el trabajo de titulación dentro del tiempo de prórroga determinado en el artículo anterior, éste tendrá, por una única vez, un plazo adicional de un período académico ordinario, en el cual deberá matricularse en la respectiva carrera o programa en el último período académico ordinario o extraordinario, según corresponda. En este caso, deberá realizar un pago de conformidad con el Reglamento de Tasas y Derechos de la UPSE.

Art. 45.- De la graduación después de los tiempos de prórroga. Cuando el estudiante no concluya el trabajo de titulación dentro del plazo establecido en el artículo anterior, y hayan transcurrido entre 18 meses y 10 años, contados a partir del período académico de culminación de estudios, deberá matricularse en la respectiva carrera o programa; además, deberá tomar los cursos, asignaturas o equivalentes para la actualización de conocimientos, pagando el valor establecido en el Reglamento de Tasas y Derechos de la UPSE. Adicionalmente, deberá rendir y aprobar una evaluación de conocimientos actualizados para las asignaturas, cursos o sus equivalentes que la dirección de la carrera considere necesarias, así como culminar y a probar el trabajo de titulación o aprobar el correspondiente examen de grado de carácter complejo, el que deberá ser distinto al examen de actualización de conocimientos.

En caso de que un estudiante no concluya y apruebe el trabajo de titulación luego de transcurridos más de 10 años, contados a partir del período académico de culminación de estudios, no podrá titularse en la carrera o programa ni en la UPSE, ni en ninguna otra institución de educación superior. En este caso el estudiante podrá optar por la homologación de estudios en una carrera o programa vigente, únicamente mediante el mecanismo de validación de conocimientos establecido en el Reglamento de Régimen Académico.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Este reglamento se aplicará en todo lo que no contradiga a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, el reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la Universidad.

SEGUNDA: La Unidad de Titulación de la carrera deberá garantizar el desarrollo del trabajo de titulación basado en procesos de investigación e intervención, o a la preparación y aprobación de un examen de grado de carácter complejo.

TERCERA: El tiempo máximo para sustentar el trabajo final de graduación será de un año contado a partir de la culminación de sus estudios.





UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 16 REFORMA AL REGLAMENTO DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

CUARTA: El estudiante no podrá tomar más de una opción de graduación simultáneamente. Sin embargo, podrá migrar a otra opción de graduación por una sola vez, previa solicitud al Consejo Académico, en un plazo no mayor de 60 días después de aprobada la solicitud anterior.

QUINTA: Se considera como primer periodo académico del año de abril a septiembre, y como segundo periodo de octubre a marzo.

SEXTA: Los aspectos no especificados en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Superior Universitario, con sujeción a la LOES y demás normativa pertinente.

SÉPTIMA: Cualquier reforma o modificación deberá ser discutida y aprobada por el Consejo Superior Universitario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los estudiantes que culminaron sus estudios antes del 31 de enero del 2015 y no cumplan la condición señalada en la Disposición Transitoria Segunda, y los que se encuentren cursando la carrera bajo los actuales diseños curriculares, deberán cursar la Unidad de Titulación Especial indicada en la Disposición Transitoria Quinta del reglamento de Régimen Académico. Para quienes se sometan a los rediseños y nuevos diseños curriculares dispuestos por el CES, la Unidad de Titulación formará parte de la Estructura Curricular de la carrera.

SEGUNDA: En todas las carreras, la Unidad de Titulación Especial deberá contener un curso de 64 horas de competencias generales de redacción, lenguaje, razonamiento lógico y crítico

TERCERA: La Secretaría General será la responsable del cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

CUARTA: Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Superior Universitario.

QUINTA: Corresponde al Consejo Universitario las reformas a este Reglamento que fueren pertinentes.

Pág. 13 REFORMA AL REGLAMENTO DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

DISPOSICIÓN DEROGATORIA





UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 17 REFORMA AL REGLAMENTO DE GRADUACIÓN Y TITULACIÓN

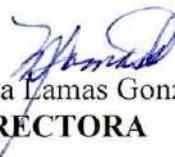
PRIMERA: Se deroga el Reglamento de Graduación y Titulación, aprobado por el Consejo Superior Universitario en sesión ordinaria del 17 de septiembre del año dos mil quince.

SEGUNDA: Se deroga todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por el Consejo Superior Universitario

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario a los 6 días del mes de diciembre del año 2018.


Dra. Margarita Lamas González, PhD
RECTORA



CERTIFICO: Que el presente reglamento fue aprobada en la sesión ordinaria número 07 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los seis (06) días del mes diciembre del año dos mil dieciocho.


Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL (E)

